



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., diciembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO : 11001-31-87-015-2020-00077-00 N.I. 45600
ACCIONANTE : JUAN CARLOS OSPINA CARDENAS C.C. 1.088.246.026
CONTRA : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
DERECHOS : IGUALDAD Y OTROS.
MOTIVO : AVOCA CONOCIMIENTO
AUTO SUST : 2241

AVOCA este Juzgado el conocimiento de la acción de tutela impetrada por el señor **JUAN CARLOS OSPINA CARDENAS C.C. 1.088.246.026** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo.

1.- En consecuencia, **CORRÁSE** traslado de la acción de tutela (I) a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, (II) a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, (III) al **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, y (IV) al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA** para que en el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir del recibido de la comunicación, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones referidas en el escrito tutelar, allegando las pruebas que soporten sus argumentos.

2.- Infórmese al accionante que, este Juzgado avocó el conocimiento de la presente acción de tutela.

3.- Teniendo en cuenta que, se advierte que pueden existir personas en calidad de terceros con interés respecto del presente trámite de tutela, frente a los demás participantes del concurso de méritos de la Convocatoria "Territorial 2019 II" iniciada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, para proveer los empleos de la planta de personal perteneciente al Instituto de Movilidad de Pereira, especialmente aquellos que participaron para el cargo OPEC código 21149 de empleo de agente de tránsito. Por lo anterior, y para los fines pertinentes el Despacho procede a la **VINCULACIÓN DE LOS TERCEROS CON INTERÉS**, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la solicitud de amparo o guarden silencio.

Por lo anterior, se **ORDENA**: (i) que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, se publique inmediatamente un aviso y/o un estado en la Secretaría y en el Sistema de Gestión Siglo XXI comunicando del auto admisorio de la demanda de tutela, así como la presente decisión.

(ii) oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que **de manera inmediata** publique, por una sola vez, en la página web del concurso de méritos convocado mediante las convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 – II, las determinaciones antes enunciadas. De la presente decisión se remitirá copia.

Finalmente, se ordena al Centro de Servicios Administrativo de esta Especialidad que, una vez se cumpla la orden impartida en el presente auto, **se ingrese DE MANERA INMEDIATA EL EXPEDIENTE al Despacho**.

CÚMPLASE.-


NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO
JUEZ

NA 45600-015
Comisión
nacional
del Servicio
Civil

Fecha : 21/dic./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA - VACANCIA JUDICIAL
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 256 1405 21/12/2020 4:54:02p. m.

JUZGADO 15 EJECUCION DE PENAS BTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLLIDO	SUJETO
PROCESAL			
1088246026	JUAN CARLOS	OSPINA CARDENAS	01 *"
SD144820	Tutela en Línea con número 186485		03 *"

אזהרה: מידע זה נמצא במערכת הרישום

C01007APJ001

CUADERNOS

cmartino

FOLIOS

OBSERVACIONES

EMPLEADO

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS
REPARTO

22 DIC 2020

Señor(a).
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN CARLOS OSPINA CARDENAS
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y/O
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

JUAN CARLOS OSPINA CARDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.088.246.026** de Pereira, actuando en nombre propio, procedo a interponer **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 superior, Decreto 2591 de 1991, Decreto 1983 de 2017 y demás normativa aplicable al caso y tendiente a regular el ejercicio de esta acción, lo anterior de conformidad con lo enunciado en los siguientes apartes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

ACCIONANTE:

JUAN CARLOS OSPINA CARDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.088.264.714** de Pereira y domiciliado en la manzana F casa 4 barrio el Cardal, teléfono 323-4865110 en la ciudad de Pereira - Risaralda.

ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, entidad del orden nacional con domicilio principal en la Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, entidad del orden nacional con domicilio principal en la Calle 74 N° 14 -14 en la ciudad de Bogotá D.C.

La aludida acción procesal de índole y/o carácter constitucional, me permito presentarla con fundamento en los siguientes:

II. ARGUMENTOS FACTICOS:

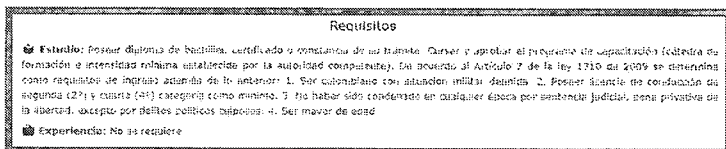
PRIMERO: Estoy participando en la convocatoria **"TERRITORIAL 2019 II"**, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como se puede observar en el **anexo N°1** de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: El cargo para el cual me inscribí es el siguiente:

Código OPEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación Empleo	Código Empleo	Grado
21149	Risaralda – Instituto de Movilidad de Pereira	Instituto de Movilidad de Pereira	Agente de Tránsito	340	3

TERCERO: Los requisitos establecidos por el instituto de Movilidad de Pereira para el cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO**, son los siguientes:

- **"Estudio:** Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). Como se puede observar en el pantallazo del registro SIMO.



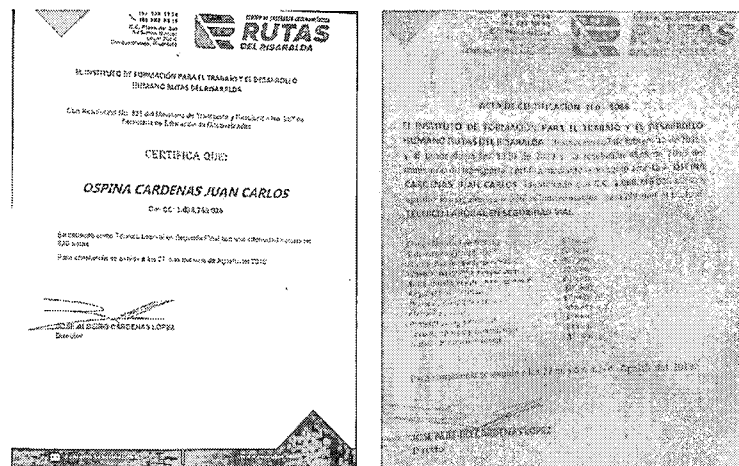
CUARTO: De acuerdo con el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA**, el curso de **"TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL"**, tiene el siguiente perfil:



Esto quiere decir que el curso **"TÉCNICO EN SEGURIDAD VIAL"**, habilita a las personas que lo cursan y aprueban, para desempeñarse como agente de tránsito, al igual que de poder participar en las

convocatorias realizadas por la comisión Nacional del Servicio Civil, en cuanto al cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO**.

QUINTO: Al conocer la información suministrada por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA** procedí en el año 2019 a realizar el curso **"TÉCNICO LABORAL SEGURIDAD VIAL"**, en el en el municipio de Dosquebradas – Risaralda, como se puede observar en el **anexo N°2**.



SEXTO: Realice el mencionado curso **"TÉCNICO LABORAL SEGURIDAD VIAL"** con la idea inequívoca de poderme desempeñar como agente de tránsito y para el caso que nos ocupa, poder participar de la convocatoria **TERRITORIAL 2019 II**.

SÉPTIMO: Que el día PRIMERO (01) de octubre de 2020, fui **NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD** en el cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO**, en el **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, en el municipio de Pereira – Risaralda, cargo para el cual aporte el certificado del curso **"TÉCNICO LABORAL SEGURIDAD VIAL"**, expedido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA** y el cual fue avalado en la referida entidad, lo que conlleva

a inferir sin lugar a dudas que efectivamente cumplía con los requisitos mínimos exigidos por la ley para poder desempeñar el referido cargo.

OCTAVO: Que dentro de los términos establecidos por la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, realice la respectiva inscripción en la mencionada convocatoria, anexando la documentación requerida para el cargo por el cual iba a concursar.

NOVENO: Que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC mediante proceso de Licitación Pública LP-007-2019, seleccionó a la Universidad Sergio Arboleda para ejecutar desde la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS "VRM"** hasta la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** de la convocatoria **"TERRITORIAL 2019 II"**.

DÉCIMO: Que el día **DIECIOCHO (18) de noviembre** del año en curso, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Sergio Arboleda publicaron los resultados de la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS "VRM"**.

DÉCIMO PRIMERO: Que una vez publicados los resultados de dicha etapa, pude observar que **NO FUI ADMITIDO**, en la evaluación N° 248860746 en la convocatoria **"TERRITORIAL 2019 II"**.

DÉCIMO SEGUNDO: Que una vez conocido el resultado (No admitido) de la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS "VRM"**, procedí a consultar la razón por la cual no había sido admitido en la misma, las cuales se pueden observar en el **ANEXO N° 3**.

Listado de verificación de documentos de formación				
Institución	Programa	Estado	Observaciones	Consultar documento
Unidad del personal	Técnico laboral en seguridad vial	Valido	Se valida el documento aportado correspondiente a técnico laboral en seguridad vial. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones.	Ⓢ
Institución Educativa Villa Santiana	Bachiller Académico	Valido	Se valida el documento aportado correspondiente a Bachiller. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones.	Ⓢ
1 - 2 de 2 resultados				

DÉCIMO TERCERO: Que al conocer las razones expuestas por la Universidad Sergio Arboleda para **NO ADMITIRME** en la convocatoria **"TERRITORIAL 2019 II"**, procedí dentro de los términos legales a presentar la respectiva reclamación, puesto que, considero que el tanto el **"DIPLOMA DE BACHILLER ACADEMICO"** y certificado del **"TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL"**, cumplen con los requisitos exigidos por la norma para poder desempeñar el cargo de agente de tránsito, de acuerdo a lo establecido por el **OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA "OPEC N° 21149". ANEXO N°4**.

DÉCIMO CUARTO: El día 24 de noviembre de los corrientes, la Universidad Sergio Arboleda, procedió a notificar la respuesta al reclamo presentado por el suscrito, en la cual se **CONFIRMO** la inadmisión en la convocatoria **"TERRITORIAL 2019 II"**, (como se puede observar en el anexo N°4). Argumentando que:

- DIPLOMA DE BACHILLER:** *"Valido. Se valida el documento correspondiente a Bachiller. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones."*

En relación a este argumento, considero que no tiene sustento jurídico, puesto que, teniendo en cuenta lo establecido en la OPEC para el cargo al cual aspiro, se estableció como requisito mínimo de estudios, el siguiente: **"POSEER DIPLOMA DE BACHILLER, CERTIFICADO O CONSTANCIA DE SU TRÁMITE"**. Negrillas por fuera del texto original.

Así las cosas, se tiene entonces que la Universidad Sergio Arboleda, está violando lo establecido en la normativa concerniente a la **CONVOCATORIA "TERRITORIAL 2019 II"**, al exigir diploma de bachiller diferente al establecido en la normativa de la convocatoria.

- TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL.** *"Valido. Se valida el documento aportado correspondiente a técnico laboral en seguridad vial. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones"*.

En cuanto a este argumento, considero que el encargado de llevar a cabo la **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS** de la referida convocatoria, no tuvo en cuenta, que de acuerdo a lo establecido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA**, institución que certifica que la persona que cursé y apruebe el pensum académico del **TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL**, **PUEDEN DESEMPEÑAR** el cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO**.

Por lo anterior la Universidad Sergio Arboleda, está violando lo establecido en la norma de la **CONVOCATORIA "TERRITORIAL 2019 II"**, al no tener en cuenta para admitirme en la convocatoria **TERRITORIAL 2019 II**, el **TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL**, expedido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA**.

DÉCIMO QUINTO: Considero que con la ratificación de la Universidad Sergio Arboleda, se me está ocasionando un daño enorme, puesto que, yo aporte el **"DIPLOMA DE BACHILLER ACADEMICO"** y el certificado del curso **"TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL"**, expedido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA**, porque según este centro de estudios, ese curso me habilita para desempeñar el cargo de agente de tránsito, por otro lado este mismo certificado me fue aceptado para ser **NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD** en el cargo de Agente de Tránsito en el Instituto de Movilidad de Pereira – Risaralda, y por consiguiente también me habilita para participar de las convocatorias de la Comisión Nacional del Servicio Civil en lo referente al cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO** en los diferentes entes territoriales donde se adelanten las convocatorias.

III. PRETENSIONES:

Con base en lo anteriormente expuesto, le solicito Señor (a) Juez (a) lo siguiente:

1. Que se **DECLARE** que las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, ha vulnerado **MI DERECHO CONSTITUCIONAL IGUALDAD ANTE LA LEY, DERECHO AL TRABAJO**, y los que considere violados.
2. Que se **VINCULE** al trámite de la presente acción constitucional de Tutela, al señor **JOSE ALBEIRO CARDENAS LOPEZ** Director del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA**, para que **CERTIFIQUE** si el curso **"TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL"**, dictado por ellos, cumple los requisitos exigidos por la normativa, para poder desempeñar el cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO y/o participar en la CONVOCATORIA TERRITOTIAL 2019 II "1351"** en el cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO**.
3. Que se **ORDENE** a las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, **ACEPTAR Y VALIDAR** el diploma de **BACHILLER ACADEMICO** (aportado en el proceso de inscripción en la convocatoria **TERRITORIAL 2019 11**, en la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS "VRM"**.
4. Que se **ORDENE** de manera inmediata a la entidad **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, expedir el acto administrativo correspondiente en el cual se declare la **ADMISIÓN** del suscrito en la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS "VRM"**, en la convocatoria **TERRITORIAL 2019 II**.

IV. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado y/o interpuesto, acción procesal constitucional de tutela alguna por los mismos hechos o razones.

V. DERECHOS VIOLADOS Y/O AMENAZADOS:

a) Derecho de igualdad ante la ley.

b) Derecho al trabajo.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** invoco las siguientes disposiciones:

MARCO CONSTITUCIONAL:

"ARTÍCULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quién se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión".

MARCO LEGAL.

- **DECRETO 2591** de noviembre 19 de 1991: "Por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución".

MARCO JURISPRUDENCIAL.

- **SENTENCIA T-051/16:** "La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

VII. PRUEBAS:

- Copia inscripción en la convocatoria TERRITORIAL 2019 II.

- Copia del certificado de estudios "TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL", expedido por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA.
- Copia de la reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Sergio Arboleda.
- Copia de la respuesta a la reclamación, dada por la Universidad Sergio Arboleda.
- Copia de cédula de ciudadanía.

VIII. ANEXOS:

Los documentos relacionados como pruebas.

IX. NOTIFICACIONES:

EL ACCIONANTE:

Las recibirá en la manzana 1 casa 14 barrio MONSERRATE, teléfono 323-4498499 en la ciudad de Pereira – Risaralda, o en el correo electrónico: jacayama87@gmail.com

LAS ENTIDADES ACCIONADAS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, en la Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en la Calle 74 N° 14 -14 en la ciudad de Bogotá D.C.

Del (a) Señor (a) Juez (a),

Atentamente,

JUAN CARLOS OSPINA CARDENAS
C.C. N° 1.088.246.026 de Pereira

**ANEXO N° 1. COPIA INSCRIPCIÓN CONVOCATORIA
TERRITORIAL 2019 II.**

1. Datos Básicos 2. Información 3. Inscripción 4. Producción de Materiales 5. Datos de Contacto

6. Inscripción de Participantes con Datos de Contacto

N°	Nombre y Apellido	Identificación	Correo Electrónico	Teléfono	Estado	Observaciones
1	OSPINA CARDENAS JUAN CARLOS	1.000.000.000.000.000.000	juan.carlos.ospina@univas.edu.co	310 246 0248	Activo	

1 de 10 - 10/10/2019

ANEXO N° 2. DIPLOMA TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL.

RUTAS DEL RISARALDA
INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RUTAS DEL RISARALDA

Oficina Remota del IIR del Ministerio de Transportes y Comunicaciones No. 207 de la Carrera de la Educación de Chigorodó

CERTIFICA QUE:

OSPINA CARDENAS JUAN CARLOS
C.C. 1.000.000.000.000.000.000

Se capacita como Técnico Laboral en Seguridad Vial con una valoración superior a 80% en la prueba de evaluación de conocimientos.

Para expedición se requiere a más 27 días de la fecha de emisión del diploma.

JOSÉ ALBERTO CÁRDENAS LÓPEZ
Director

ACTA DE CERTIFICACIÓN N° 001/2019

El INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RUTAS DEL RISARALDA, con sede en la Carrera de la Educación No. 207 de Chigorodó, Risaralda, a las 10:00 horas del día 10 de octubre de 2019, en la sede del IIR, se reunió para celebrar la certificación de la capacitación técnica laboral en seguridad vial, a cargo del docente JUAN CARLOS OSPINA CARDENAS, con la participación de los estudiantes JUAN CARLOS OSPINA CARDENAS, con C.C. 1.000.000.000.000.000.000, y JUAN CARLOS OSPINA CARDENAS, con C.C. 1.000.000.000.000.000.000.

El presente acta fue leído y aprobado por los presentes, quienes se comprometieron a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente acta.

Firma del docente JUAN CARLOS OSPINA CARDENAS
Firma del estudiante JUAN CARLOS OSPINA CARDENAS

JOSÉ ALBERTO CÁRDENAS LÓPEZ
Director

Listado de verificación de documentos de formación				
Institución	Programa	Nivel	Carrera	Prácticar documento
Unidad de la Universidad	Técnica laboral en seguridad vial	Validez	Se validó el documento aportado correspondiente a técnico laboral en seguridad vial. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio que el alumno va a cursar toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones.	❌
Instituto Educativo Villa Santes	Bachiller Académico	Validez	Se validó el documento aportado correspondiente a Bachiller. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio exigidos por el empleo a ejercer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones.	❌

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 > »

[illegible]

Jose Carlos Ojeda, empresario independiente con n.o 1.008.495.000 de persona, y en su calidad de representante de la empresa personal de administración del negocio, personas de selección del tipo OMC, S.p.A. S.p.A. INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PERSONA COLOMBIANA, en el caso de FIDUCIARIA, en su calidad de representante personal en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el libro de comercio en el número 8.25 y 16 del Colegio de la Comercio Internacional, Nomenclador Ley 6437 de 2011, modificados por el artículo 5 de la Ley 1728 de 2015.

El día 16 de noviembre de 2020, por respuesta al resultado de la etapa de verificación de cumplimiento para poder iniciar el proceso de pago N° 12141 Usualado en la mencionada instancia, y por medio del N° 424990 (TR) con base en la resolución de cumplimiento de pago que se emite en consecuencia, se procede a la siguiente manera:

“Se realiza el documento necesario para el cumplimiento del requisito número de Registro Nacional no asignar de los Ejes estructurales establecidos en la resolución. Este documento resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de calificación y grados por lo cual se genera un nuevo documento que no asigne. Como resultado de las funciones a que se encuentra afecto de los Ejes estructurales, asignados por la Nación”

© 2006 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 260: 105–114

954 455 2017-04-01 10:00 10:00 10:00

SHALITZMAN ET AL. 1999-01-0001E

1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 26

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

ACKNOWLEDGMENTS

Use of paragraph 26 not necessary go on to any 750 on 2002, instead.

Cuentos de la Piel Roja y las lenguas empujadas en aguas de polvo

bioRxiv preprint doi: <https://doi.org/10.1101/111111>; this version posted November 1, 2016. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under aCC-BY-NC-ND 4.0 International license.

These authors are to be commended for their use of the interview guide. They do not seem to have used a structured interview guide, but rather a guide that was flexible enough to allow them to explore the topics they were interested in.

PARTECIPARE IN UN SERVIZIO DI TRASPORTO. STARE IN UN SITO DI MEDETECINICA A LA

Answer: 7. 40 *See the solution.*

© 2006 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 260: 459–467

ANEXO N°5. RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN.

 UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

CNSC  Conselho Nacional
de Segurança Nuclear

Exempt D.C. 24 de noviembre de 2020

Señor asistente:
JUAN CARLOS OSPINA CARDENAS
C.C. 1000346026
IB 240860746

RECVRMT-JL-CAPR336

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco de las Convocatorias 1233 a 1364 Terminoal 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 817 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de cargos administrativos de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Putumayo - Convocatoria Terminoal 2019-II desde el inicio de verificación de requisitos mínimos hasta la emisión de veredicto de autoridades". El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de "atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de acciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)".

Así mismo, el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo Inter del proceso de selección, establece: "Las Reclamaciones contra los resultados de la VRM. Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del EXAM, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de sus resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Quien podrá utilizar la resolución conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-488 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 29 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las impuestas a estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 989 de 2004 y deberán ser comunicadas al SEHA, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión con la que se resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

1. *Journal of the American Medical Association*, 2000; 284: 2689-2694.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria Territorial 2015 – II a través del aplicativo SIMO, los días 9 y 10 de noviembre del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentadamente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

"reclamación agente de transito del instituto de movilidad de persona anexo argumento jurídico y acta de certificación de los módulos indispensables del técnico laboral, acta de nombramiento en provisionalidad y experiencia laboral agente de la misma entidad"

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, recuerde que las definiciones y reglas contenidas en los numerales 2.1.1. (Definiciones), 2.4.2.1. (Certificaciones de la educación) y 2.4.2.2. (Certificaciones de la experiencia) del Anexo del Acuerdo, serán aplicadas para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

De igual manera, es importante resaltar la obligación que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que deben ser presentadas las certificaciones de estudio y experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el respectivo Acuerdo de Convocatoria, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACIÓN APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de inscripción a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2. del Anexo del Acuerdo rector.

II. DEFINICIONES PREVIAS DE ESTUDIO

Con el fin de que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, el aspirante debe tener presente las definiciones de Educación para esta convocatoria de conformidad a lo indicado en el numeral 2.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector:

1.-1

b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos con asignación a penas curriculares programadas, conducentes a grados y títulos. (Ley 115 de 1994, artículo 10).

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conducir a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una educación organizada en un proyecto educativo institucional y que se cursa en artículos flexibles sin asignación al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de sesenta (60) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.1, compilado en el artículo 2.4.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actitudes básicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.1, compilado en el artículo 2.4.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En cuanto que la Verificación de Registros Minima, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, por lo cual, la Universidad Sergio Arboleda no se debe someter a inspecciones de las autoridades apropiadas información de la cual no sea obligatoria, siendo en todo caso obligación del organismo presentador la documentación en los formatos requeridos.

2. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO

La Universidad Sergio Arboleda, de conformidad con la seguridad de información, y las universidades técnicas y tecnológicas, en los siguientes por igual expuestas en su sector, y en la comunicación compuesta dentro de la oportunidad de incorporación a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, realiza un análisis específico de la implementación del Sistema, y con base en esta determinación de manera definitiva el resultado de ADMNIBDO o no ADMNIBDO, en el presente proceso de selección.

CPREC 21143

La Verificación de requisitos referentes a los medios teniendo en cuenta las experiencias adquiridas en la OPEC, así:

[illegible]

10. Overlap was between categories and has been removed from the analysis.
11. Less than 100 people were in the category for a given level of education, the results were not demonstrated in the analysis.

Reproduction of the *Journal of German Studies* for personal or internal reference only. This journal is registered with the Copyright Clearance Center, Inc., 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923. Organizations in the USA who are also registered with the C.C.C. may therefore copy material (beyond the limits permitted by sections 107 and 108 of US copyright law) subject to payment to C.C.C. of the per copy fee of \$05.00. This consent does not extend to multiple copying for promotional or commercial purposes. ISI Tear Sheet Service, 3501 Market Street, Philadelphia, PA 19104, USA, is authorised to supply single copies of separate articles for private use only. Organizations authorised by the Copyright Licensing Agency may also copy material subject to the usual conditions. For all other use, permission should be sought from Cambridge or the American Branch of Cambridge University Press.

[illegible]

1. 姓名: 王德明 2. 性别: 男 3. 年龄: 45 4. 民族: 汉族 5. 籍贯: 山东省济南市 6. 职业: 教师 7. 学历: 本科 8. 学位: 硕士 9. 职称: 副教授 10. 工作单位: 山东省教育厅 11. 联系电话: 0531-12345678 12. 电子邮箱: wangdeming@163.com 13. 身份证号: 370102197805123456 14. 住址: 山东省济南市经二路123号 15. 邮编: 250000	1. 姓名: 李小明 2. 性别: 男 3. 年龄: 30 4. 民族: 汉族 5. 籍贯: 河南省郑州市 6. 职业: 程序员 7. 学历: 本科 8. 学位: 学士 9. 职称: 工程师 10. 工作单位: 河南省人民政府 11. 联系电话: 0371-87654321 12. 电子邮箱: lxm@163.com 13. 身份证号: 410102198003098765 14. 住址: 河南省郑州市经二路123号 15. 邮编: 450000
---	--

De los documentos reportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se invierten en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL

[illegible]

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Fecha	Institución	Recurso Cursado	Observaciones
1	Escuela N.º 10 de Barrio Sur	Matrícula de alumnos en el Segundo Nivel	Verificada. Se verifica el desarrollo normal de la matrícula y la entrega de la matrícula a los alumnos. Se verifica el desarrollo normal de la matrícula y la entrega de la matrícula a los alumnos. Se verifica el desarrollo normal de la matrícula y la entrega de la matrícula a los alumnos.

No.	Nombre del documento	Observación del FOLIO
1	Libro de Comedores	Verificar. Se debe el documento oportuno correspondiente a la hora de la expedición. Sin embargo, tener en cuenta para el cumplimiento de las regulaciones mínimas de seguridad exigidas por el empleo y proveer toda vez que no se agota. Curso relacionado con las funciones.

Observación

Para efectos de las visitas y respuestas a la reclamación interpuesta por el agente, en la que se expone su inconformidad relacionada con la verificación de los certificados de Educación y Experiencia, se permite admitir lo siguiente:

Sea lo primero mencionar que el cargo al que usted aspira como Agente de Tránsito, es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes manuales de funciones.

En este sentido, el artículo 23.16 del Decreto 1063 de 2015 establece que: "Para el ejercicio de las funciones correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan equivalentes establecidos en la Constitución Política o en la ley, se establecen las JMI asociadas, en que sea posible modificaciones o adiciones en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.", de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Agente de Tránsito, son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 1310 de 2009, mediante la cual se unifican normas sobre aperturas de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 1º que para ingresar a los cuerpos de aperturas de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cualquier formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su título.

Observación

Adicionalmente, la Resolución 4548 de 2013 indica como requisitos de formación los siguientes:

- Comandante de tránsito - Técnico Profesional
- Subcomandante de tránsito - Técnico profesional
- Técnico operativo de tránsito - Técnico laboral
- Agente de tránsito - Técnico laboral

Debe dejarse claro que el artículo 4 de la resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte señala los temas sobre los que deben versar los cursos o diplomados que se dictan para tal efecto. En consecuencia, la Resolución reglamentaria el contenido de la ley y define los requisitos, el título exigido en la Resolución 4548 y el curso establecido en el numeral 5 de la Ley 1310 de 2009.

En conclusión, los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Agente de Tránsito son los que, para el caso específico, se deben verificar en esta etapa del proceso de selección, correspondiendo al Diputado de la Entidad y Técnico laboral involucrado con el cargo de la JMI, establecer los requisitos establecidos en la norma. El curso relacionado con las funciones o que se dictan dentro de los Ejes temáticos (en cualquier modalidad presencial, Normal, Nocturna, Ejercicio de la autoridad de Tránsito, Excepcional, Seguridad vial, Criminalística, Resolución de conflictos o coordinación operativa, y licencia A2 y B1 o categorías superiores).

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente sujeta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

VI. RESOLUCIÓN

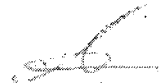
En virtud de los documentos y verificación de los requisitos expuestos en su reclamación a la luz de la normatividad que rige la materia, la Universidad Sergio Arboleda se permite declarar lo siguiente:

1. Usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de **EDUCACIÓN** para el cargo que aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y por lo tanto se declara dentro de la Convocatoria, manteniéndose el mismo en **NO ADMITIDO**.



3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIGO.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el numeral 2.4 del Anexo del Acuerdo rector.

Cordialmente,


ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL
Convocatoria 1303 a 1354 Territorial 2019 - II
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Fernando Arango P.
Rector
Vicerrectoría

**ANEXO N°5. PERFIL PROFESIONAL DEL TÉCNICO LABORAL EN
SEGURIDAD VIAL, OTORGADO POR EL CENTRO DE ENSEÑANZA
AUTOMOVILISTICA RUTAS DEL RISARALDA.**



TECNICO EN SEGURIDAD VIAL

**APRENDA TODO LO NECESARIO PARA
DESEMPEÑARSE COMO AGENTE DE TRÁNSITO
O LIDER DE TRANSPORTE EN UNA EMPRESA,
APRENDA DE NORMATIVIDAD, SEGURIDAD
VIAL, PLANIMETRÍA, ENTRE OTROS TEMAS.**

ANEXO N°5. COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA.

